



## C I R C U L A R SACUNC16-215

Fecha: lunes, 21 de noviembre de 2016

Para: **PRESIDENTES CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA PAIS**

De: **ALVARO RESTREPO VALENCIA**

Asunto: **"APERTURA DE REORGANIZACION- Rad.258433103001-2016-00299-00"**

De manera atenta, damos a conocer el oficio No.1751 del 11 de noviembre de 2016, suscrito por el Doctor Carlos Orlando Bernal Cuadros, Secretario del Juzgado Civil del Circuito de Ubaté, mediante el cual informa sobre el proceso de Reorganización promovido por DARIO GUARIN ORTEGA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.276.226.

Una vez proferida la respuesta, se solicita la colaboración de remitirla directamente al Juzgado Civil del Circuito de Ubaté, Calle 9 No.7-32 Oficina 402, [jccoubate@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jccoubate@cendoj.ramajudicial.gov.co) y no a través de este Consejo, en virtud de los principios de celeridad y de economía en el trámite.

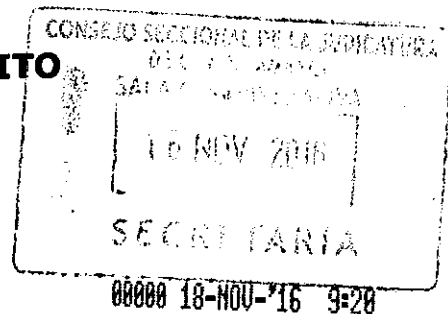
Cordialmente,

  
**ALVARO RESTREPO VALENCIA**  
Presidente

Anexo: Lo anunciado en cuatro (4) folios

ARV/mcu

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Calle # 7-32 Oficina 402  
Teléfono: (091)855-3729  
"UBATÉ"



Ubaté Cundinamarca, 11 de noviembre de 2016  
Oficio Nro. 1751

Doctor  
**ÁLVARO RESTREPO VALENCIA**  
Presidente Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca  
Bogotá D.C.

REF: Proceso de REORGANIZACIÓN promovido por **DARÍO GUARÍN ORTEGA** (C. C. No. 91.276.226).  
Radicación No. 25843-31-03-001-2016-00299-00.-

Respetado Doctor:

Comedidamente informo que mediante auto de fecha veintiuno (21) de octubre del año dos mil dieciséis (2016), se dio apertura a la solicitud de reorganización presentada a nombre propio, por el señor **DARÍO GUARÍN ORTEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.276.226, en condición de persona natural comerciante.

Para los fines legales pertinentes, se anexa copia del proveído referido, en tres (3) folios.

Atentamente,

**CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS**  
Secretario

## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté, veintiuno (21) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO:	REORGANIZACIÓN (No. 2016-00299-00)
DEUDOR:	DARÍO GUARÍN ORTEGA

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de decidir sobre la admisión de la solicitud de reorganización que antecede, destacándose que la misma es cumplidora de los requisitos previstos en la ley 1116 de 2006. En tal virtud, el Juzgado,

### DISPONE:

1. Dar apertura a la solicitud de reorganización presentada a nombre propio por DARÍO GUARÍN ORTEGA, en condición de persona natural comerciante.
2. Inscribir el auto de inicio del proceso de reorganización en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. Se designa como promotor a LUIS HERNANDO PEÑA RAIRÁN, correo electrónico gerencia@bpo3s.co, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia elaborada por la Superintendencia de Sociedades.

Comunicar al auxiliar de la justicia la designación para que manifieste la aceptación del cargo y comparezca a tomar posesión del mismo.

4. De conformidad con lo normado en el Decreto 2130 de 2015, se fija la suma de \$6'400.000.00, por concepto de honorarios, los cuales serán cancelados en la forma establecida en el artículo 2.2.2.11.7.1 de la referida disposición, esto es, 20% dentro de los treinta días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza; 40% el día que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia que apruebe el inventario y se fije fecha para la presentación del acuerdo; y el 40% restante, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de ejecutoria de la providencia que confirme el acuerdo de reorganización.

5. El promotor deberá constituir póliza de seguro por la suma de \$500.000.00, para garantizar su responsabilidad y amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, la que deberá ser constituida y acreditada dentro de los cinco días siguientes a la fecha de aceptación del nombramiento.

6. Conceder al Promotor que en el presente asunto se designe, el término de un mes (1 mes), contabilizado a partir de la posesión, para que presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

7. El deudor deberá mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica y remitir físicamente al despacho, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar su situación, así como el estado del proceso de reorganización, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, so pena de la imposición de multas.

8. Se previene al deudor que sin autorización del juzgado no puede realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, o hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

9. El deudor y el Promotor, fijarán un aviso sobre la iniciación del proceso de reorganización en la respectiva sede y las sucursales de la empresa.

10. El deudor y el Promotor, a través del medio de mayor idoneidad, deberán informar a los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que para el efecto se expida, así como a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución y acreditarán el cumplimiento de tal deber legal.

11. Remitir una copia de la presente providencia al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, al Consejo Seccional de la Judicatura - Sala Administrativa y a la Superintendencia que eventualmente ejerza la vigilancia y control respecto de la actividad

- eventualmente ejerza la vigilancia y control respecto de la actividad de la Judicatura - Sala Administrativa y a la Superintendencia que Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, al Consejo Seccional Social, al Ministerio de la Protección de la Protección
11. Remitir una copia de la presente providencia al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, al Consejo Seccional Social, a la Judicatura - Sala Administrativa y a la Superintendencia que eventualmente ejerza la vigilancia y control respecto de la actividad de la actividad
- tal deber legal.
10. El deudor y el Promotor, a través del medio de mayor idoneidad, deberán informar a los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que para el efecto se expida, así como a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución y acreditarán el cumplimiento de tal deber legal.
9. El deudor y el Promotor, fijarán un aviso sobre la iniciación del proceso de reorganización en la respectiva sede y las sucursales de la empresa.
8. Se previene al deudor que sin autorización del juzgado no puede realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, o hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.
7. El deudor deberá mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica y remitir físicamente al despacho, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar su situación, así como el estado del proceso de reorganización, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, so pena de la imposición de multas.
6. Conceder al Promotor que en el presente asunto se designe, el término de un mes (1 mes), contabilizado a partir de la posesión, para que presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto.
5. El promotor deberá constituir póliza de seguro por la suma de \$500.000,00 para garantizar su responsabilidad y amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, la que deberá ser constituida y acreditada dentro de los cinco días siguientes a la fecha de aceptación del nombramiento.

desarrollada por el deudor, informando sobre la apertura del proceso de reorganización, para lo de su competencia.

12. Fijar en lugar visible de la secretaría del juzgado y en las dependencias de la actividad comercial del deudor y por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, el nombre del promotor, la prevención a la deudora que sin autorización del Juez Civil del Circuito de Ubaté, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

13. Para los fines indicados en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, por secretaría, comuníquese a los procesos ejecutivos o de restitución, que cursan en éste despacho judicial, en los que sea demandado el señor DARÍO GUARÍN ORTEGA, la apertura del proceso de reorganización respecto de ésta persona, anexando copia auténtica de éste proveído.

14. Se concede al deudor el término de dos (2) días, para que informe al juzgado la matrícula inmobiliaria que corresponde al inmueble que compone el activo.

Notifíquesele en forma personal esta decisión, para que proceda de conformidad.

15. El deudor deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

**HÉCTOR QUIROGA SILVA**